

Exp.: 03-OPEN-00022.5/2020

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 21/02/2020 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a incorporación del subtema a la información sobre sugerencias, quejas y agradecimientos publicados en el portal de datos abiertos.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que incurre en alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, en concreto la establecida en el apartado e): información abusiva.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano

RESUELVE

Reconocer el derecho de acceso parcial a la información solicitada.

Se ha actualizado la información sobre sugerencias, quejas y agradecimientos del año en curso dentro del portal de datos abiertos incorporando el campo subtema en la estructura de los recursos (csv y json). Esta disponible en el siguiente enlace:

http://datos.comunidad.madrid/catalogo/dataset/sugerencias_quejas_agradecimientos

Respecto a la incorporación del subtema en el conjunto de datos de sugerencias y quejas histórico no es posible puesto que la información que contiene la base de datos del sistema de información que da soporte a la gestión no es consistente a día de hoy.



**Comunidad
de Madrid**

Se trata de más de cien mil registros cuya revisión y actualización excede con mucho la capacidad operativa de este centro directivo. Abordar esta tarea supondría paralizar el resto de gestión de la Subdirección General de Atención al Ciudadano, lo que impediría la atención justa y equilibrada de su trabajo y el servicio público que tiene encomendado. Por ello, de conformidad con lo establecido en el criterio interpretativo CI/003/2016 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno no se puede facilitar la información solicitada

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA,
GOBIERNO ABIERTO Y ATENCIÓN AL CIUDADANO